

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN de 23 de julio de 2003, por la que se regula la campaña de lucha contra la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003.*

El Decreto 41/1995, de 18 de abril, (D.O.E. nº 48 de 25/04/95), regula la campaña de lucha contra la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su disposición final primera autoriza a las Consejerías de Agricultura y Medio Ambiente y de Sanidad y Consumo, para que de forma conjunta, dicten cuantas disposiciones fueren precisas para el desarrollo del mismo.

En base a dicha autorización, por medio de la presente Orden se procede a dictar las normas por las cuales se regirá la Campaña de lucha contra la rabia para el año 2003.

En virtud de dicha habilitación y a tenor de los artículos 7.6 y 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre atribución de competencia en esta materia,

### DISPONEMOS:

#### Artículo 1.- Iniciación de la campaña

La campaña de lucha contra la rabia para el año 2003 se iniciará desde el día siguiente de la publicación de esta Orden y se prolongará hasta el 31 de diciembre de 2003.

#### Artículo 2.- Vacunaciones

La aplicación de la vacuna se efectuará exclusivamente por los veterinarios autorizados, en concentraciones, consultorios, clínicas veterinarias y otras instalaciones apropiadas a tal fin, desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 31 de diciembre de 2003. El Veterinario autorizado exclusivamente realizará la vacunación en el municipio donde se le autorice, tanto en concentraciones como a petición de parte. Las vacunaciones que se hagan en concentraciones, únicamente se podrán realizar durante los meses de agosto y septiembre. Las clínicas veterinarias podrán vacunar durante todo el año en sus instalaciones.

Los Veterinarios Directores Técnicos de Agrupaciones de Defensa Sanitaria exclusivamente podrán ser autorizados para efectuar la vacunación de los perros pertenecientes a los ganaderos integrados en la A.D.S. que les haya contratado.

El plazo de presentación de solicitudes para obtener la autorización como Veterinario - Colaborador de la campaña Antirrábica 2003 transcurridos 30 días desde la entrada en vigor de la presente Orden.

#### Artículo 3.- Veterinarios

Los Veterinarios que deseen participar en la Campaña de Vacunación, deberán ajustarse a lo dispuesto en el punto 2.6 del anexo del Decreto 41/1995, de 18 de abril.

La Comisión Antirrábica a la hora de proceder a la autorización, valorará y tendrá en cuenta la actuación de dichos Veterinarios en Campañas anteriores, en orden al cumplimiento de la normativa e instrucciones vigentes.

#### Artículo 4.- Coordinación y Control

La coordinación y control de la Campaña de Vacunación Antirrábica será realizada por los Servicios Oficiales Veterinarios de Salud Pública en el ámbito de su zona de salud.

#### Artículo 5.- Modelos oficiales

Como Anexo I de la presente Orden, se dispone el modelo de acreditación de Veterinario Colaborador de la Campaña de Lucha Contra la Rabia para 2003. Como Anexo II se muestra el modelo oficial que todo Veterinario Colaborador deberá presentar mensualmente al Coordinador Veterinario de la Zona de Salud de la que dependa el municipio donde se haya ejecutado la vacunación, para que el mismo vise el citado Anexo II, quedándose una copia en la Coordinación y otra será remitida por el técnico colaborador al Colegio Oficial de Veterinarios del que dependa para que el mismo lo remita a la Comisión Antirrábica de Extremadura.

#### Disposición Final.- Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de julio de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**ANEXO I**

## COMISIÓN ANTIRRABICA EXTREMEÑA

JUNTA DE EXTREMADURA  
Avda. Portugal, s/n  
06800 - MÉRIDA

## VETERINARIO COLABORADOR DE LA CAMPAÑA ANTIRRABICA 2003

A tenor del punto 2.6. del Anexo del Decreto 41/1995, de 18 abril, por el que se regula la Campaña de lucha contra la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez vista su solicitud, esta Comisión en virtud de las atribuciones conferidas le autoriza como Veterinario Colaborador.

Dr. D. \_\_\_\_\_

Nº de Colegiado \_\_\_\_\_

Localidad/s para la/s que se le nombra \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Nº de Colaborador \_\_\_\_\_

Mérida a        de        de 2003  
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ANTIRRÁBICA.-

Fdo.: \_\_\_\_\_

ANEXO II  
CAMPAÑA ANTIRRABICA

COMISIÓN ANTIRRABICA EXTREMEÑA  
Avda. de Portugal, s/n 06800 MÉRIDA

VETERINARIO Dr. D./D\*  
MUNICIPIO \_\_\_\_\_

N°	DATOS DEL PROPIETARIO			DATOS DEL ANIMAL							
	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	LOCALIDAD Y PROVINCIA	NOMBRE	N° IDENTIFICACION	EDAD EN AÑOS	RAZA	SEXO *	APTITUD **	LOCALIDAD	DOSIS DE ANTIPARASITARIOS
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											

\* M = Machos; H = Hembras

\*\* CO= Compañía; CA = Caza; GA= Cuidado de ganado